

DIVISIÓN JURÍDICA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 11493**

21 de noviembre de 2011
DJ-1284-2011

Señor
Lic. Edgar Hernández Matamoros
Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES
Fax 2783-3511

Estimado señor:

ASUNTO: Se rechaza consulta respecto a si es posible para la Municipalidad de Corredores suscribir un convenio con una empresa privada para actualizar el “Registro de fincas para implementar el cobro del Impuesto a la Palma Aceitera”.

Damos respuesta al oficio N° AIMC-567-11 de 10 de agosto de 2011, recibido en esta Contraloría General el 11 de octubre de 2011, mediante el cual solicita la colaboración y asesoramiento de este órgano contralor en razón de que la Municipalidad de Corredores está tramitando un convenio con una empresa privada para actualizar, el “Registro de fincas para implementar el cobro del Impuesto a la Palma Aceitera”.

Justifica la gestión debido a que existen muchos productores de palma que no declaran adecuadamente sus ingresos o los fraccionan entre diferentes empresas a las cuales les venden. Agrega que dicho convenio tiene como objetivo recuperar una gran cantidad de impuestos de productores de palma que no están cancelando los mismos.

Al respecto, formula las siguientes interrogantes:

- a) ¿Es posible para la Municipalidad suscribir el mencionado convenio con una empresa privada?
- b) ¿Es necesario que dicho convenio se haga vía Licitación Pública?
- c) ¿Es necesario que el mencionado convenio sea refrendado por la Contraloría General de la República?

I. Consideraciones previas

Como asunto previo y en atención a las interrogantes planteadas, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República -Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994- y en la Circular CO-529 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 107 del 5 de junio de 2000, únicamente, se atenderán las consultas que versen sobre materias propias de las competencias constitucionales y legales otorgadas a este órgano contralor y siempre que no se trate de situaciones concretas que debe resolver la institución solicitante.

Este proceder, se funda en el interés de no sustituir a las entidades en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento en punto a situaciones o casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual imposibilita rendir un criterio completo y suficientemente informado.

Ahora bien, interesa señalar que en la Circular antes relacionada se establecen algunos requisitos de obligado cumplimiento al momento de remitir una consulta a la Contraloría General, dentro de los que destaca que la consulta no debe referirse a un caso concreto, en los siguientes términos:

*“2. La Contraloría General de la República evacuará las consultas en forma escrita, siempre que versen sobre materias propias de sus competencias constitucionales y legales **no traten sobre situaciones concretas que debe resolver la institución solicitante.**”*

Llevando lo dicho a la especie, se advierte que las consultas que nos remite versan sobre un caso concreto por lo tanto resulta improcedente dar una respuesta concreta para un caso específico que le corresponde a cada institución valorar y al auditor interno determinar su aplicación, según los pormenores de la situación que sólo él y no este órgano contralor puede conocer.

No obstante, y pese a que lo que corresponde es rechazar por improcedente la gestión planteada, a manera de orientación y como mera referencia general, interesa indicar que esta Contraloría General ya en otras ocasiones ha abordado el tema sobre la participación de los sujetos privados en la elaboración de planes reguladores costeros y el tema de las donaciones de servicios por parte de sujetos privados a entidades públicas, estableciendo una serie de condiciones y

```
ERROR: syntaxerror
OFFENDING COMMAND: --nostringval--

STACK:
```